RESOLUCIÓN Nro. SNGR-336-2026

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3; numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece son deberes primordiales del estado *"(…) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";*

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que ejercicio de los derechos se regirá por los principios de: *"(…)9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (…)";*

Que, el artículo 83; numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece son deberes primordiales del estado "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (…) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (…)";*

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)*";

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

Que, el artículo 98 de la ley ibidem determina que: "*Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*";

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que: "*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.*";

Que, el artículo 130 del del Código Orgánico Administrativo determina que: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública(...)*";

Que, el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo dentro de las prohibiciones de los administradores públicos que tengan competencia normativa determina que: "*1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.*";

Que, el artículo 2, literal f) de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina que: *"Ámbito de aplicación material. - La presente Ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior (...) f) Datos o bases de datos establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad necesidad (...)";*

Que, el artículo 10 en los literales a), d), e), f), g), i) de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece que: *"a) Juridicidad. - Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable. (...) d) Finalidad. - Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley. El tratamiento de datos personales con fines distintos de aquellos para los que hayan sido recogidos inicialmente solo debe permitirse cuando sea compatible con los fines de su recogida inicial. Para ello, habrá de considerarse el contexto en el que se recogieron los datos, la información facilitada al titular en ese proceso y, en particular, las expectativas razonables del titular basadas en su relación con el responsable en cuanto a su uso posterior, la naturaleza de los datos personales, las consecuencias para los titulares del tratamiento ulterior previsto y la existencia de garantías adecuadas tanto en la operación de tratamiento original como en la operación de tratamiento ulterior prevista. e) Pertinencia y minimización de datos personales. - Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento. f) Proporcionalidad del tratamiento. - El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza misma, de las categorías especiales de datos. g) Confidencialidad. - El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta Ley (...) i) Conservación. - Los datos personales serán conservados durante un tiempo no mayor al necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento.";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres indica que: *"Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos. - La actual secretaria de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales.";*

Que, el artículo 2 de la Política Nacional de Integridad Pública, define como líneas estratégicas la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública: *"1. Concientización de las dimensiones de la corrupción, sus causas y consecuencias. 2. Responsabilidad con competencia compartida entre múltiples actores en la prevención y lucha contra la corrupción. 3. Gestión de riesgos y generación de tipologías para la lucha focalizada contra la corrupción en escenarios críticos para la sociedad ecuatoriana. 4. Prevención y trámite efectivo de los conflictos de interés. 5. Transparencia en las etapas del ciclo presupuestario. 6. Desarrollo de capacidades institucionales en la prevención y lucha contra la corrupción y sus competencias. 7. Contratación pública responsable y transparente. 8. Aplicación de tecnologías en la lucha contra la corrupción."*;

Que, el numeral 10.3. de la Estrategia Nacional de Integridad Pública, establece como objetivo que: "*Generar una respuesta institucional integral ante los actos de corrupción, mediante metodologías adecuadas para la gestión de los riesgos de corrupción aplicados en todos los sectores y*

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

especialmente en sectores críticos y sensibles de la sociedad ecuatoriana, hasta el año 2030.”;

Que, el numeral 10.8. de la Estrategia Nacional de Integridad Pública, establece como objetivo que: *“Implementar herramientas tecnológicas adecuadas para la automatización de procesos, con un enfoque en la transparencia, calidad de la información y la disminución de la discrecionalidad, con el propósito de prevenir la corrupción en el sector público, hasta el año 2030.”*;

Que, el numeral 11.3.5.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Gestión de Administración de Recursos Humanos: *“Administrar de manera eficaz y eficiente el talento humano demandado para la gestión de la Secretaría de Gestión de Riesgos de conformidad con la normativa vigente.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de fecha 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; dirigido por un/a Director/a General, con rango de Ministro de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de fecha 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0001-A, de 24 de febrero de 2025, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial Nro. 5 de 25 de marzo de 2025, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), como instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública, aplicable a las instituciones de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó a la Mgs. Carolina Alejandra Lozano Haro, como Secretaria de Gestión de Riesgos;

Que, mediante Acción de Personal Nro. SNGR-DARH-2026-119, de 20 de mayo de 2026, se nombró al Mgs. Alfonso Felipe Granda Hinojosa en el puesto

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

de Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-CGPGE-2026-0316-M, el Mgs. Alfonso Felipe Granda Hinojosa, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la autorización para institucionalización del Procedimiento de gestión de alertas y denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas administrativas, versión 1.0.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ATRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER lo solicitado, en el Memorando Nro. SNGR-CGPGE-2026-0316-M, de fecha 14 de agosto del 2026, el Mgs. Alfonso Felipe Granda Hinojosa, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, se dirige a la Máxima Autoridad Institucional, para solicitar la autorización para institucionalización del Procedimiento de gestión de alertas y denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas administrativas, versión 1.0**;**

Artículo 2.- INSTITUCIONALIZAR el documento denominado **ARH-SNGR-PR-07 Procedimiento de gestión de alertas y denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas administrativas, versión 1.0**, documento que se adjunta en el siguiente link https://drive.google.com/drive/folders/1FhXUrBrwzeIuwt0AS1mK6PaemC9M2dBW?usp=sharing cuyo alcance es a nivel nacional dentro de la institución y sus Coordinaciones Zonales;

Artículo 3.- ENCARGAR al Responsable Institucional de Cumplimiento (RIC), al Comité de Ética Institucional, y a la Dirección de Administración de Recursos Humanos, de acuerdo con sus competencias, atribuciones, responsabilidades y delegaciones, la aplicación, control y monitoreo del **ARH-SNGR-PR-07 Procedimiento de gestión de alertas y denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas administrativas, versión 1.0**;

Artículo 4.- ACEPTAR las actualizaciones que se realicen a los documentos anexos del **ARH-SNGR-PR-07 Procedimiento de gestión de alertas y denuncias por presuntos actos de corrupción o faltas administrativas, versión 1.0**, debidamente autorizadas por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, sin que sea necesario expedir una nueva resolución o modificar la presente, previa notificación de no afectación al proceso por parte de la Dirección de Servicios, Procesos y Calidad;

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec

Artículo 5.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el Portal web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Dado en Samborondón, a los 30 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO

MGS. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Ab. Úrsula Avellán Vargas. Coordinadora General de Asesoría Jurídica **REVISADO**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: URSULA SABRINA AVELLAN VARGAS
Mgs. Darío Vidal Clavijo Ponce. Asesor 2 **REVISADO**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DARIO VIDAL CLAVIJO PONCE

Dirección: CIS Samborondón Km 0.5 Av. Samborondón
Código postal: 0923021 / Guayaquil-Ecuador
Teléfono: 04 259-3500 ext: 2511
www.gestiónderiesgos.gob.ec